

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertados

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 5.º del Reglamento de 1903.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

PERIODO	PESETAS	PERIODO	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	15 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

El pago se hará en el momento de la suscripción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, Ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 1913 y 21 de Octubre de 1917)

Los señores Secretarios continuarán, bajo su exclusiva responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Diciembre 1917)

Sección de Instrucción

de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 4 995

Rotación adicional definitiva de las aspirantes a las interinidades de las Escuelas nacionales de 1.ª Enseñanza que vacan en esta provincia, formada de acuerdo con lo prevenido en la orden de la Dirección General de 1.ª Enseñanza fecha 6 del mes de Agosto último:

MAESTRAS

Número de orden.—Nombres.—Número con que figuran en las listas aprobadas por la Dirección General.—Servicios.—Observaciones.

1. Doña Eugenia Muñoz Merino, 286 (1914); 0 años, 3 meses y 2 días en propiedad.
2. Doña Amparo Rico Cano, 447 (1915); 0 años, 1 mes y 1 día en propiedad.

3. Doña Rafaela Martínez Moreno, 3 años, 0 meses y 15 días interinos posteriores a 1911.

4. Doña Antonia Ruiz Moreno, 1 año, 9 meses y 8 días ídem. Sirve en Benamargosa (Málaga).

5. Doña Juana Martínez de la Torre, 1 año, 1 mes y 24 días ídem.

6. Doña Carmen Ruiz Carmona, 0 año, 11 meses y 28 días ídem.

7. Doña Pilar Álvarez de Sotomayor y Burgos, 0 año, 7 meses y 20 días ídem.

8. Doña Celia García Rodríguez, 0 año, 7 meses y 11 días ídem. R. d. p.

Excluida.—Doña María de los Dolores Silva Molano, porque no tiene servicios algunos prestados con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Magisterio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.—V.º B.º: El Gobernador civil, Llano.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE FILAS (Continuación)

Art. 4.º A los reclutas presuntos de sectores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instándose de los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de África, por jueces instructores de los mismos.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que han de servir en los cuerpos de África, se procederá a un sorteo dentro de cada grupo tomen un

número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en África, los cuales serán destinados a uno de los cuerpos que nítos el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

1.º Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. 2.º Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza é Ingenieros. 3.º Los aptos para Caballería, Artillería montada é Infantería de Marina. 4.º Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales serán incluidos en el grupo correspondiente al arma o cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a África, lo sean a un cuerpo del arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la caja de reclutas respectiva.

3.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a África; para conseguir lo cual, se agruparán el grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

4.º Hecha esta clasificación y formada cada grupo, se procederá, en la mañana del día 3, a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un

número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en África, los cuales serán destinados a uno de los cuerpos que nítos el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

5.º Este sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas.

Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo, de tal modo, que los números más bajos lo sean a los cuerpos de la guarnición de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las guarniciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la Península, los que tengan números siguientes al último, quien haya correspondido servir en África.

6.º De este sorteo no serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que en 31 de Diciembre lleven dos ó más años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos de África, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

7.° Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electro técnico y en las Tropas de Aeronáutica, y los correspondientes por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio.

Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y los correspondientes por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los respectivos Apostaderos marítimos.

8.° Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de Africa y tuvieren algún hermano en las condiciones prevenidas en la Real orden de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten, ante el jefe de la caja de recluta, su derecho en el plazo que señala el caso 4.° de la misma.

9.° Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo 4.° de este artículo, se expone al público seguidamente las relaciones nominales de los reclutas, con los números que a cada uno le ha correspondido dentro de su grupo para su destino a Africa.

Art. 6.° Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 10 de Julio de 1913 (C. L. núm. 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. número 151), todos los reclutas a quienes por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de la guarnición de Africa, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla o oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de diez y nueve años y menos de treinta y cinco, sean solteros o viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de reclutamiento y del voluntario para Africa, atendiendo a que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituido en el servicio de Africa será destinado a un cuerpo de la Península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto, al cuerpo de Africa en que por sorteo correspondió servir al substituido.

Art. 7.° Los jefes de las cajas admitirán desde luego las permutas a que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados a la caja, aunque sean voluntarios sirviendo en cuerpo activo.

Estas permutas se podrán entablar individualmente durante los días 3, 4 y 5

de Enero, previa presentación de instancia dirigida a los jefes de las cajas respectivas, y a la que el substituto acompañará los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, y consentimiento paterno otorgado ante el jefe de la caja, notario, Juez municipal o Ayuntamiento.

Los huérfanos de padres acompañarán el certificado de defunción del último fallecido.

Si el substituto fuera recluta del actual reemplazo perteneciente al cupo de filas o se encontrara sirviendo en ellas, sea como procedente del reemplazo o como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el jefe de la caja o del cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroje su filiación.

Los voluntarios necesitan además el consentimiento paterno, si fueran menores de veintitrés años.

Si el substituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrara ya sirviendo en filas, presentará además del certificado de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, en correspondiente pase militar. Y si son menores de veintitrés años, el consentimiento paterno ante el jefe de la caja, notario, juez municipal o Ayuntamiento.

(Continuara).

Sociedad Minera «La Fortuna»

Núm. 4.002

En cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de dicha Sociedad, artículo 12, se convoca a los señores socios a Junta general, el día seis de Enero próximo, a las veinte y una, en la casa número 3, Plazuela del Angel (San Hipólito), en esta ciudad.

Córdoba 22 de Diciembre de 1917. — Sociedad Minera «La Fortuna»: El Presidente, A. Conrote.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 4.995

Tarifa de los artículos que han acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 21 del actual para cubrir el déficit de diez y nueve mil ochocientas setenta y una pesetas y veinte y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, a saber:

UNIDAD	ESPECIES	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos de unidad	Producto anual
Una	Perdices, gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	15.432	125	10	1.543.20
100	Hervores	2.300	11	1	2.300
100 kilos	Queso	5.000	100	16	800
Idem	Paja	24.259	250	45	10.916.55
Idem	Leña	7.800	2	35	2.660
Idem	Picón	6.000	50	6	300
100 kilos	Hierbas y plantas para los ganados	643.229	90	20	1.286.47
Total					19.871.22

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, extendemos la presente en Hornachuelos a 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Barba.—El Secretario, José Huelva.

POZOBLANCO.—Núm. 4.923

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Septiembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Ayuntamiento

Sesión del día 6

Presidencia del Alcalde señor Tirado Cano.

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó oficiar al Jefe de la Sección de Pósitos ofreciendo de los fondos de este Establecimiento la cantidad de 3.000 pesetas para la creación de una Caja central del crédito agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 12 de Junio último.

Enterado el Ayuntamiento de las disposiciones dictadas para restringir el consumo de papel, acordó llevar a cabo el cumplimiento de dichas disposiciones, y de oficiar al señor Gobernador poniendo a su disposición los libros y papeles que podieran ser utilizados para la fabricación de parte de papel.

Que la comisión y el perito municipal

informen al Alcalde respecto a si hay facilidad de realizar una expropiación en la vía pública, comprendida desde la calle Alfaro a la del Mediodía, en cuyo caso deberá llevarse a efecto las obras que sean más necesarias.

El presidente de la comisión de festejos dió cuenta de los que han de verificarse durante la próxima feria.

Se acordó que se lleve a cabo la recomposición de empiezos en varias calles de esta población.

Que se construya un vado en la carretera al objeto de mejorar el tránsito público del paseo y camino de la Estación.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 13

Presidencia del Alcalde señor Tirado Cano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal para el año 1918, se acordó que se fije al público por quince días y transcurridos se someta a la discusión y votación de la Junta municipal.

Fueron leídas y aprobadas las siguientes cuentas:

Una de empedro en la calle de Santa Marta, que importa 335 pesetas.

Otra de riegos del paseo de la Estación, que importa 134.65 pesetas.

Otra de encanado de la calle San Gregorio, importante 134.05 pesetas.

Otra por arreglo de la baranda del kiosco de los Llanos, que asciende a 17 pesetas.

Otra de 420 pesetas por composición de herramientas.

Que pasen a informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1915.

Que por la Alcaldía se gestione rebaja de precio en los billetes de los trenes que afluían a esta población en los días de la próxima feria y que se pida la concesión de un tren especial para el día 26.

Que se proceda al arreglo de los senderos del paseo de los Llanos.

Facultar al señor Alcalde para que entable negociaciones con don Juan Cruz Cabrera al objeto de ensanchar el camino que conduce al Cementerio.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la anterior.

Leído el dictamen de la comisión de Hacienda referente a las cuentas municipales de 1915, se acordó aprobarlo y fijar el importe de las mismas en la siguiente forma:

Cargo, 168.014.14 pesetas.

Data, 159.304.30 pesetas.

Existencias para 1916, 8.709.84 pesetas, y que pasen las cuentas a la Junta municipal, exponiéndose al público durante quince días.

Se acordó que se libre á don Concepción Mora Salas la misma cantidad que al señor García Rodríguez, por alquiler de casa habitación, como auxiliar de la escuela de párvulos.

Se preguntó á la Alcaldía si la recaudación del impuesto de consumos ha descendido ó aumentado comparándola con igual fecha del año último, contestándose que es mayor la cantidad recaudada.

Se acordó que se tome nota de los edificios que estando acerados tengan en las fachadas ventanas salientes, con el fin de ordenar á los dueños que queden rasantes con la línea de fachada.

Se acordó que la comisión de festejos se ponga al habla con los panaderos para contratar el pan que ha de repartirse en la jimeana de feria.

Se acordó que se lleve á cabo el arreglo del Egipto de los lianes en la parte parte de la calle de A. Barroto á la del Pilar, y que se proceda al empedrado de parte de aquella en el frente de la de Herradores.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

La sesión ordinaria del día 25 no se celebró por falta de número de Concejales.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 1.º de Septiembre.

Presidencia del Alcalde señor Tirado Cano.

Declarada abierta la sesión se expuso que el objeto de la misma era dar cuenta de los estados de débitos al Estado y créditos contra el mismo de este Ayuntamiento.

Enterada la Junta y después de discutir sobre el particular, se acordó reconocer como partidas de cargo las figuradas en el estado de débitos al Estado que ascienden á 15.436'90 pesetas.

Se aprobó el Estado de débitos contra el Estado que ascienden á 14.334'76 pesetas.

Sesión del día 14 de Septiembre

Presidencia del Alcalde señor Tirado Cano.

Se acordó nombrar en comisión á don Ascacio Blanco Fernández, don Ambrosio Rodríguez Cabrera y don Juan Dueñas Muñoz para que examinen las cuentas municipales del año 1913, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 161 de la ley Municipal.

Sesión del día 11 de Septiembre
Presidencia del primer Teniente Alcalde don Antonio Muñoz Cabrera.

El señor Presidente expuso que el objeto de la presente era acordar la adopción de medios para hacer efectivo el pago de consumos en el año próximo, y acordar el tanto por ciento con que han de gravarse las contribuciones é impuestos para atenciones municipales.

Discutido, se acordó adoptar la Administración municipal, como medio para hacer efectivo en el año próximo de 1918, el cope de consumos y recargo municipal que se acuerda sea del 100 por 100 para las especies que hoy se recaudan por este sistema y que el grupo de granos y demás especies de la tarifa, se hagan efectivas por reparto, con el mismo tanto por ciento para atenciones municipales y que al formarse el presupuesto se tenga en cuenta que este se forma por la misma cantidad.

Se acordó que como en años anteriores se fije al arbitrio creado por reconocimiento de la carne de cerdos la cantidad de 4 pesetas por cada cien kilogramos de las que se destinen á la venta ó tráfico y las de dos pesetas para la que se destinen á matanzas para el consumo particular.

Que las costas del Tesoro en las contribuciones de rústica y urbana se recarguen con el 14 y 16 por 100, respectivamente, y los de subsidio industrial con el 13 por 100 y con el 16 la del impuesto sobre el de carruajes de lujo.

Se acordó no imponer recargo alguno á las cédulas personales.

Que queden subsistentes los arbitrios sobre expedición de certificaciones, licencias para construcción y reparaciones de edificios y uso de la vía pública con puentes de venta y espectáculos, fijándose las mismas cantidades que en el presente año.

Lo anteriormente inserto obra con mayor extensión en los libros de actas de las sesiones que celebran las aludidas Corporaciones, á los cuales me remito.

Y para que conste y para los fines expresados, formo el presente en Pozoblanco á 1.º de Diciembre de 1917.—El Secretario, Cabrera.—Visto bueno, El Alcalde, Tirado.

Diligencia.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer.

Pozoblanco á 14 de Diciembre 1917.—El Secretario, Cabrera.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4797

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, documento que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Dió principio leyéndose y aprobándose el acta de la anterior y se acordó:

La distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre último, y que se remita al señor Gobernador civil para que ordene que se publique en el *Boletín Oficial*.

Aprobar el pequeño aumento que re-

sulta en la número de los individuos de la banda municipal.

Desestimar la solicitud de Antonio Pedilla Sánchez, pidiendo un socorro.

Conceder uno de 25 pesetas á Domingo Gómez Zamora, como lo solicita, para ir á Madrid á operarse una hernia.

Desestimar por improcedentes las solicitudes de Francisco Moreno y Fructuoso Calero, por no estar vacante el empleo que piden.

Aceptar la proposición que hace el señor Coronel del Segundo Depósito de caballos sementales para la instalación de una parada provisional durante la próxima temporada de cubrición, contrayendo los compromisos consiguientes.

Abonar 27'50 pesetas á Bartolomé Castillo, por piedras facilitadas para obras en la plazuela del Carmen.

Que pase á examen ó informe de la comisión de Hacienda, la cuenta de la Administración de Consumos, referente al mes de Octubre.

Que se paguen al contratista de las obras de empedrado de la calle Rey, 813 pesetas, por los trabajos que lleva hechos.

Sesión ordinaria del día 11

Fuó aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos del mes de Octubre, tomada por la Contaduría y pue se fije al público según costumbre.

Que pase á informe de la comisión respectiva la cuenta de las bombillas repuestas en el alumbrado público durante el mes anterior, presentada por la Sociedad Eléctrica.

Conceder á José Antonio Ruiz un socorro mensual de 10 pesetas para lactancia de una niña interín se pone buena su madre que está en el Hospital.

Abonar 15'10 pesetas que ha costado el embalaje y remisión de varias botellas de agua de las fuentes públicas á Córdoba para que sean analizadas en el Instituto provincial de Higiene.

Conceder á Catalina Cejudo un socorro de 15 pesetas para gastos de un viaje á Córdoba á curarse de la vista, y otro de 5 á María Josefa Gañán para atender á sus necesidades, según lo han solicitado.

Que pasen á informe de la comisión de Beneficencia las solicitudes de María del Carmen Moreno Coca y de Juan Palomo Gil, que piden un socorro para ir á curarse á Córdoba, así como María Escamilla.

Aprobar las siguientes cuentas presentadas por los farmacéuticos de esta villa referentes á las medicinas facilitadas para las familias pobres de la Beneficencia, á saber:

Las de don Bartolomé Moreno Calero, correspondiente á los meses de Mayo á

Agosto inclusive del presente año, 202'75 pesetas.

Las de don Pedro Luis Cámara y Pozo, de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos, que importan 3.811'80 pesetas.

Las de don Matías Moreno Blanco, por los meses de Julio y Agosto, 922'05 pesetas.

Total de dichas cuentas, 4.936'60 pesetas.

Que se abonen 205'44 pesetas que importa la cuenta de los jornales invertidos en la construcción de una cloaca en la calle del Rey.

Sesión ordinaria del día 18

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Conceder á Catalina Cantador un socorro de 15 pesetas para ir á Córdoba á que la operen en la vista, y otro de igual cantidad y para el mismo objeto á Juan Antonio Mesa.

Conceder también á María del Carmen Moreno 25 pesetas para ayuda de gastos de un viaje á Madrid con un hijo que tiene enfermo, para que le operen.

Quedar enterados de que los farmacéuticos don Pedro Luis Cámara y don Matías Moreno habían dejado de facilitar medicinas para las familias pobres desde el día 14 del actual, cumpliendo solo este servicio don Bartolomé Moreno Calero, con arreglo al contrato vigente.

Empadronar en esta villa á Pedro Ruiz Montoro, por llevar más de un año de residencia fija en esta población.

Que por el inspector de obras se forme el presupuesto de gastos para arreglar el lavadero de Sancho.

Aprobar la cuenta de las medicinas que ha facilitado el farmacéutico don Matías Moreno Blanco durante el mes Septiembre último, que importa 488'48 pesetas.

Conceder licencia de quince días al oficial tercero de Secretaría don Manuel Candelas, según lo ha solicitado, y que sea sin derecho á sueldo, por haber disfrutado durante el año otras licencias que pasan del tiempo que se tiene acordado.

Aprobar la cuenta de las obras hechas en la semana anterior en la calle Rey, que importa 42'74 pesetas.

Que se mida y examine el empedrado hecho últimamente en dicha calle, que según manifiesta el contratista asciende á 275 metros cuadrados, que se le abonarán según contrata, si la comisión respectiva considera bien hecha la obra.

Sesión ordinaria del día 25

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Abonar al inspector de obras 11'25 pesetas por piedras para el empedrado de la calle Rey, y á Rafael Romero 84 por portear con su carro escombros y piedras.

Que se coloquen rejillas en las bocas

de las cloacas construidas en la misma calle Rey.

Abonar á don Alfonso Gafia 40 05 pesetas por compostura de las herramientas empleadas en las obras de empedrado de dicha calle, y que se le pague al contratista de las obras mencionadas 121 pesetas que se le adeudan.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la feria anual, que ascienden á 2 377'92 pesetas.

Quedaron enterados los señores concurrentes de la relación de ingresos y gastos que no se han realizado en la fecha de sus respectivos vencimientos, que con oficio presenta el Contador de fondos, en cumplimiento del artículo 46, caso 15 del Reglamento de Contadores, en evitación de responsabilidades, y se acordó hacer lo posible para cobrar lo que al Ayuntamiento le adeudan y pagar lo que se debe á varios, que asciende por lo que atañe al presupuesto del año actual, á la cantidad de 6 104'45 pesetas.

Que se forme por la comisión de Policía urbana y rural el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública de las obras necesarias en el lavadero público de Lincho.

Pósito

Se acordó acceder á lo solicitado por don Miguel Justo Rico, otorgando expreso consentimiento en representación del Pósito, para cancelar la obligación hipotecaria constituida para responder del préstamo de 400 pesetas que se le hizo en 29 de Mayo de 1926, el cual ha pagado, con mas los intereses del cuatro por ciento, quedando solventada la deuda.

Villanueva de Córdoba 1.º de Diciembre de 1917.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 2 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 4 997

Anuncio

En los días 27, 28 y 29 del actual, de diez á doce de la mañana, queda abierta la compra para la adquisición del ganado siguiente:

1 caballo para Oficial, alzada de 1'53 metros á 1'59 metros; precio máximo, 1.350 pesetas.

28 caballos para tropa, alzada de 1'53 metros á 1'59 metros; precio máximo, 1.200 pesetas.

18 caballos para carga, alzada de 1'48 metros á 1'51 metros; precio máximo, 1.400 pesetas.

2 caballos para tiro ligero, alzada de 1'53 metros á 1'59 metros; precio máximo, 1.600 pesetas.

CONDICIONES

De 5 á 8 años, castrados, sin defectos,

domados y de las condiciones necesarias para cada servicio, lo cual apreciará la Junta nombrada.

Los de carga serán del tipo Norfolk-Bretón ligero.

Córdoba 22 de Diciembre de 1917.—El Coronel Presidente, León Sanz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCION DE COMERCIO

El Gobierno dinamarqués, por Decreto de 24 de Noviembre último, ha declarado prohibida la exportación de cerveza y levadura. También ha sido prohibida la exportación de ganado bovino, lanar y cabrio; las carnes, productos y despojos de animales de estas mismas especies y de cerdo y caballo; conservas, salchichas, huevos, manteca, nata, leche, y quesos. Se conceden, sin embargo, permisos para estas exportaciones, pues no se trata de prohibirlas en absoluto, sino de regularlas.

El mismo Gobierno ha declarado permitida la exportación de una cantidad limitada de coles de invierno, previa concesión de los correspondientes permisos.

Adiciones á la lista de mercancías cuya importación en la Gran Bretaña ó Irlanda está prohibida.

Toda clase de máquinas que funcionen con motor para cortar ó trabajar madera, incluyéndose:

- Máquinas de cerrar de todas clases.
- Máquinas herramientas de carpintería.
- Máquinas de machihembrar y taladrar.
- Tornos.
- Máquinas para cajas y toneles y sus accesorios.
- Máquinas para acuchillar y ligar.
- Máquinas para carretería.
- Máquinas para cortar leña.
- Máquinas para extraer fibra y pulpa de madera.

Bastidores para sierra.

Toda clase de máquinas para afilar, cepillar ó moldear hierros.

- Ruedas para desgastar.
- Brasantes.
- Varillas y slambre de latón.
- Veículos, exceptuando las motocicletas.

- Vatímetros y voltímetros.
- Lámparas de mano eléctricas.
- Magnetos.
- Cintas de medir y reglas de todas clases, incluyéndose nonios.

Micrómetros.

Plumas, portaplumas, lapiceros y toda clase de objetos de escritorio.

Vegatales en salmuera.

Esta prohibición no se aplica á las mercancías que se importen con licencia del «Boar of Trade» y con arreglo á los

requisitos y condiciones que en misma se consignen.

Madrid, 20 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 25 Diciembre 1917).

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 5.009

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Joaquina de Gracia Dueñas, de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de las fincas siguientes:

Una pedazo de terreno con olivos y algunos árboles frutales, situado en el Barranco de Juan Doro y de los Tiemblos, de este término municipal, de unas ocho fanegas y media de extensión superficial, equivalente á cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta centísimas, cuyos linderos son: al Norte, Felisa Peralvo, Florencio García y Pedro José Herrero; al Este, Valeriano Madueño y Luciano Herrozo; al Sur, doña Mariana Caballero y al Oeste, con esta y Florencio García. Esta finca no aparece inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de persona alguna y tiene un valor de trescientas sesenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos.

Una tercera parte de haza, planteada de olivos, en igual sitio y término que el anterior, de unos ocho celemines de cabida, equivalentes á cuarenta y dos áreas y noventa y tres centísimas; que linda al Norte, Valeriano Madueño; al Este, Pedro José Herrero; al Sur, el citado Valeriano y al Oeste, Luciano Herrozo. Se consideran como anejos á esta parte de haza; la tercera parte situada en medio del toril ó pequeño cercado con olivos; otra tercera parte, la más próxima á la casa antigua del toril, sin olivos; una sexta parte en la casa antigua y en el molino aceitero, proindivisa con las de Pedro José y Luciano Herrozo y las de herederos de Petronila Herrozo; y finalmente, una parte del pozo situado en la suerte de haza adjudicada á Pedro José Herrero. Esta finca y la anterior las ha adquirido la recurrente por compra en documento privado á doña Filomena, don Telesforo, don José, don Alfonso y doña Paola Herrero García, hallándose inscrita á nombre de dichos transfereentes en el Registro de la propiedad, al tomo doscientos sesenta y ocho, libro setenta y tres, folio ciento ochenta y siete, inscripción segunda, y su valor es de ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos. Y otro pedazo de olivar, en igual sitio y término que los precedentes, conocido por «Sofía de la Suerte Vieja», de dos fa-

negas y media de extensión superficial, equivalentes á una hectárea y sesenta y una áreas; que linda, al Norte, Pedro José Herrero; al Este y Sur, Luciano Herrozo y al Oeste, doña Mariana Caballero; esta finca la ha adquirido por compra á doña Filomena, don Telesforo y don José Herrero García; no está inscrita en el Registro y tiene un valor de ciento cincuenta pesetas.

En cuyo expediente, se acordó convocar á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos, que se fijaran en los sitios públicos de esta villa y se insertarían tres veces en el término de ciento ochenta días en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que comparecieran si quisieran ante este Juzgado á alegar su derecho, habiendo tenido lugar el primero en diez y siete de Octubre último.

Dado en Pozoblanco á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete. —Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 963

GARCIA, Domingo; domiciliado últimamente en Huélsimo y que según noticias se encuentra actualmente en las minas de Cerro Muriano; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, para declarar en causa sobre hurto de un carro instruida por denuncia de Victor Herrero, con el número 51 del año actual.

Núm. 4 942

CRESPO HERNANDEZ, Manuel (Mencillo el de la Po onia), cuyas demás circunstancias y señas se ignoran; procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imprentas

En la imprenta de este periódico hay Boderas para clases pávilas; los de vida; Cartas de pago para ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Bautista La parilla, 6